

**Análisis de los efectos financieros socioeconómicos generados por el establecimiento  
tarifario del impuesto de industria y comercio: caso empresas inscritas en la ciudad de  
Bucaramanga**

**Erika López Valero, Rocio Ritagua Rueda y Miryam Juliana Serrano Morantes**

**Paper para optar el título de Especialista en Gerencia Tributaria**

**Director**

**Elizabeth Orduz Ortiz**

**Magister en administración de empresas**

**Universidad Santo Tomás, Bucaramanga**

**División Ciencias Económicas y Administrativas**

**Facultad Contaduría Pública**

**2021**

## Contenido

Introducción .....	7
1. Análisis de los efectos financieros socioeconómicos generados por el establecimiento tarifario del impuesto de industria y comercio: caso empresas inscritas en la ciudad de Bucaramanga....	10
1.1 Metodología .....	10
2. Marco Referencial.....	11
2.1 Análisis Normativo .....	14
2.1.1 Impuesto de Industria y comercio y su territorialidad .....	18
2.2 Análisis Jurisprudencial .....	21
3. Desarrollo de la Investigación .....	21
4. Resultados .....	31
5. Conclusiones .....	32
Referencias.....	34

**Lista de tablas**

<b>Tabla 1.</b> <i>Comparativo Tarifas ICA Acuerdo 044 de 2008 VS Tarifas Vigentes Acuerdo 033 de 2020.....</i>	22
<b>Tabla 2.</b> <i>Resumen de Tarifas ICA por Actividades con base en la información de la Alcaldía de Bucaramanga. ....</i>	23
<b>Tabla 3.</b> <i>Comparativo Tarifas Impuesto de Industria y Comercio municipio de Bucaramanga y su área metropolitana.....</i>	28

**Lista de figuras**

<b>Figura 1.</b> <i>Tamaño de las empresas en el Municipio de Bucaramanga</i> .....	11
<b>Figura 2.</b> <i>Estructura y Participación de los Ingresos Municipio de Bucaramanga</i> .....	12
<b>Figura 3.</b> <i>Comportamiento Del impuesto de Industria y Comercio 2016-2021</i> .....	13
<b>Figura 4.</b> <i>Proyección Comportamiento Impuesto de Industria y Comercio 2021-2025</i> .....	14
<b>Figura 5.</b> <i>Variación Tarifas Impuesto de Industria y Comercio, Sector Industrial</i> .....	25
<b>Figura 6.</b> <i>Variación Tarifas Impuesto de Industria y Comercio, Sector Comercial</i> .....	25
<b>Figura 7.</b> <i>Variación Tarifas Impuesto de Industria y Comercio, Sector Servicios</i> .....	26

### Resumen

El presente artículo realiza un análisis sobre los efectos socioeconómicos generados en el impuesto de Industria y comercio “Acuerdo 033 del 29 de diciembre del 2020” (Márquez, 2020), en donde el esquema tributario fiscal colombiano no cumple con los principios de eficiencia y equidad; consagradas en la Constitución Política de Colombia en sus, (Artículos 338 y 363, 1991, págs. 87,93) quienes tienen mayor capacidad de pagar impuestos no aportan más que aquellos con menores posibilidades demostrando insuficiencia por el bajo nivel de recaudo por los altos índices de evasión y elusión por parte de los contribuyentes. El sistema tributario no es progresivo o equitativo; en el caso del Impuesto de Industria y Comercio es calculado a partir de unos ingresos y unas tarifas establecidas por el municipio de Bucaramanga, aplicando un tratamiento diferente para personas y empresas similares generando una *inequidad horizontal*, dejando a un lado la realidad del margen de rentabilidad y la deducción de los costos y gastos por lo que no es posible determinar la capacidad de pago del contribuyente y además no contribuye a una mejor distribución del ingreso donde vemos una falta del principio de progresividad.

*Palabras Claves:* Tarifas, Impuesto, industria y comercio, equidad, margen de rentabilidad, deducción.

### **Abstract**

This article performs an analysis on the socioeconomic effects generated in the Industry and Commerce tax "Agreement 033 of December 29, 2020", where the Colombian fiscal tax scheme does not comply with the principles of efficiency and equity; enshrined in the Political Constitution of Colombia in its (Artículos 338 y 363, 1991, págs. 87,93), those who have a greater capacity to pay taxes do not contribute more than those with fewer possibilities, demonstrating insufficiency due to the low level of collection due to the high rates of evasion and avoidance by taxpayers . The tax system is not progressive or equitable; In the case of the Industry and Commerce Tax, it is calculated from income and rates established by the municipality of Bucaramanga, applying a different treatment for similar people and companies, generating a horizontal inequity, leaving aside the reality of the profit margin and the deduction of costs and expenses for which it is not possible to determine the taxpayer's ability to pay and also does not contribute to a better distribution of income where we see a lack of the principle of progressivity.

*Keywords:* Rates, Tax, industry and commerce, equity, profit margin, deduction.

## Introducción

Colombia es un estado social de derecho, definida así por la carta magna o Constitución Política de Colombia, donde define cada una de las normas que debemos seguir los ciudadanos para vivir en bienestar y paz; igualmente encontramos el soporte que regula los tributos y el poder impositivo del Estado, así como el marco jurídico de todo el sistema tributario que tienen como finalidad obtener ingresos para cumplir con el gasto Público y sostenimiento social.

Los (Artículos 338 y 363, 1991) de la Constitución Política instituye los principios conforme se debe regular el sistema tributario en Colombia, tales como los de la legalidad, certeza e irretroactividad (C.P. Art. 338), y los de equidad, eficiencia y progresividad (C.P. art. 366) y no retroactividad, teniendo en cuenta estos y en el marco de esta reflexión se considera relevante hacer una validación del cumplimiento del principio de equidad tributaria, teniendo como punto de partida la definición y estudiando si realmente se cumple, con base en las normas tributarias establecidas, el recaudo y poder impositivo que tiene el Estado colombiano.

El principio de equidad en materia tributaria, adquirió un rango constitucional a partir de la Constitución Política de 1991, pero ha sido un concepto restringido en relación al establecimiento de los tributos, toda vez que solo se ha desarrollado dentro de la teoría de la capacidad contributiva o principio de progresividad, el Artículo 95 Numeral 9 de la Constitución Política de Colombia, establece que es deber de todo ciudadano contribuir con los gastos e inversiones del Estado en un marco de justicia y equidad, pero no se contempla como un instrumento coercitivo.

Cuando una ley tributaria es expedida se entiende que lo que busca es generar un estado de confort para los contribuyentes, es decir crear una uniformidad que los beneficie, pero el impuesto de ICA en el municipio de Bucaramanga en su autonomía tributaria se puede pensar que fueron

establecidas de manera arbitraria en los distintos sectores económicos sin tener en cuenta el margen de rentabilidad de estos. Entonces, resulta importante establecer lineamientos soportados en exposición de motivos que conduzcan a la unificación del impuesto de industria y comercio (En tarifas), que beneficie de manera equitativa a los contribuyentes, lo que hace que se rija el principio de igualdad tributaria y que esto no genere un impacto negativo en el presupuesto municipal. Lograr la unificación de las tarifas de ICA y plantear la deducción de los costos y gastos que tenga relación de causalidad con el ingreso generado en el periodo gravable, se convierte en un espacio para que las empresas estén en condiciones de igualdad competitiva con beneficio tanto a la población, como a sus finanzas y tener un mejor flujo de efectivo.

La (Ley 14, 1983), parcialmente compilada en el Decreto 1333 de 1986, Código de Régimen Municipal, que es la columna vertebral de este impuesto, definió en su artículo 32 el hecho generador del impuesto. Artículo 32. El Impuesto de Industria y Comercio recaerá en cuanto materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.

La (Constitución Política de Colombia, 1991) ha establecido el principio de equidad como componente del sistema tributario nacional: “El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad” (Art. 363). Pero la realidad del sistema tributario colombiano no permite garantizar o evidenciar su pleno cumplimiento.

De igual manera y como complemento se encuentra el Artículo 287 de la Constitución Política, en el cual se precisa que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. 24 (CPC, 1991) Uno de sus

derechos es el de administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Con lo indicado anteriormente se puede inferir que los municipios son autónomos para definir las tarifas del Impuesto de ICA, lo que ha generado una rivalidad entre los municipios colindantes y más cuando tienen economías compartidas como el caso del área Metropolitana de Bucaramanga, pues cada uno de ellos vela o define la manera de recoger los recursos necesarios para su desarrollo, autonomía que ha perjudicado de manera directa a la gran mayoría de contribuyentes afectando también el ingreso presupuestado por el Municipio, es importante recordar que en estos municipios su economía se basa en el comercio, haciendo que muchos contribuyentes decidan migrar a donde las tarifas del Impuesto de Industria y comercio le beneficien, provocando trastornos de gastos administrativos y menor recaudación para el municipio.

# **1. Análisis de los efectos financieros socioeconómicos generados por el establecimiento tarifario del impuesto de industria y comercio: caso empresas inscritas en la ciudad de Bucaramanga**

## **1.1 Metodología**

Este artículo es una investigación documental de las diferentes normas que avalan el Impuesto de Industria y Comercio desde la Constitución Política de 1991 y el Estatuto Tributario Municipal de Bucaramanga en lo relacionado con el hecho generador, el sujeto pasivo, definición de actividades, bases gravables y tarifas. (CPC, 1991)

Además, es una investigación cuantitativa ya que busca analizar la situación financiera de las empresas al momento de liquidar este impuesto de acuerdo a los ingresos percibidos y/o recibidos en el Municipio, que para nuestro caso de estudio es el Municipio de Bucaramanga, y aplicar las respectivas tarifas de acuerdo a la actividad comercial, industrial y de servicios de cada uno de los contribuyentes.

La propuesta investigativa posee una correlación directa con lo expuesto en la Ley 14 de 1983, la cual establece que el impuesto de industria y comercio es ejecutado con carácter municipal, y que este debe ser adoptado por los municipios e implementado por las empresas inscritas en ellos, esta Ley da la facultad de adoptar y modificar el Estatuto Tributario Municipal, teniendo en cuenta las necesidades presupuestarias que tiene cada uno; de igual forma define sus tarifas de acuerdo a sus actividades económicas generadoras de los recursos necesarios para su sostenimiento.

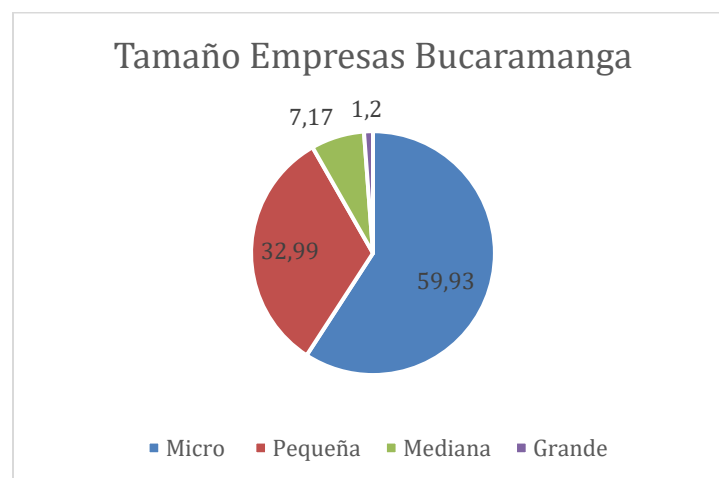
Por otra parte, se debe analizar el flujo de efectivo, y el impacto que tiene este, en los impuestos pagados por las empresas.

## 2. Marco referencial

En las últimas décadas, Colombia ha venido registrando una tendencia de concentración de habitantes en las ciudades capital principalmente; para el año 1951 esta concentración solo era más o menos de un 40%, al año 2010 este crecimiento ascendía a un 76% y que a la fecha ha ido en aumento. Bucaramanga no ha sido ajena a esta realidad de concentración de personas y potenciales contribuyentes para el municipio de Bucaramanga; es así como el municipio de Bucaramanga ha venido realizando diferentes modificaciones en su ordenamiento territorial que permita generar oportunidades para todos los habitantes.

En la Economía actual, la competencia es cada vez más fuerte y en el municipio de Bucaramanga su motor económico está en las Pymes y las Mypimes (Red de Emprendimiento de Santander, 2019) siendo esta la columna vertebral fundamental del desarrollo de la ciudad ya que estas empresas representan un 65% de la generación de los ingresos de ellos, el 40% están en el sector comercio, 30% sector servicios, 10% sector moda (Calzado y Confección), 7% sector construcción 5% restaurantes y cafeterías 4% manufactura y 4% turismo.

**Figura 1.** *Tamaño de las empresas en el Municipio de Bucaramanga*



Fuente: Estudio Impacto Económico Covid-19 Cámara de Comercio de Bucaramanga

Estas Mi Pymes están llamadas a continuar soportando la economía de la ciudad a partir de su capital humano. Su reto (post-COVID19) es permanecer con el paso del tiempo, mantener el empleo actual, crear nuevas fuentes de empleos estables y de calidad y competir en los mercados locales, nacionales e internacionales con unas estructuras eficientes, innovadoras y sostenibles.

El componente financiero del municipio de Bucaramanga debe soportar el nivel de inversión que le permita desarrollar al municipio su plan de gobierno a cabalidad. El Gobierno Nacional expidió el (Decreto 417, 2020) “Por el cual se declara un estado de Emergencia Económica, Social y ecológica en todo el territorio Nacional” El decreto 417 de 2020, en su consideración en los aspectos económicos en el ámbito nacional determinó “Que el vertiginoso escalamiento del brote del nuevo coronavirus COVID-19 a logrado configurar una pandemia que representa actualmente una amenaza global a la salud pública, con afectaciones al sistema económico, de magnitudes impredecibles e incalculables, de la cual Colombia no ha sido exenta”. La pandemia COVID-19 ha afectado a todo el universo sin distinción, no solo ha afectado la Salud, sino que ha amenazado de sobremanera la estabilidad económica, social y política.

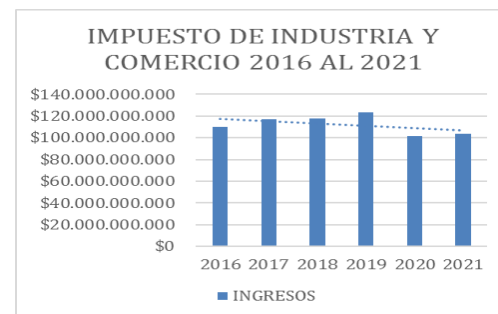
**Figura 2.** Estructura y Participación de los Ingresos Municipio de Bucaramanga



La proyección de los ingresos tributarios a pesar de la crisis que se está presentando a nivel mundial, el crecimiento económico será lento, es claro tener en cuenta que los ingresos del municipio de Bucaramanga está compuesto principalmente por el recaudo del Impuesto de Industria y Comercio – ICA, el impuesto predial Unificado y el impuesto al Consumo a la Gasolina, el recaudo de estos impuestos se realiza de acuerdo a las bases gravables, tarifas y relación a las actividades económicas asociadas a cada uno de los impuestos, recaudo que cubre un 93.26% del total de los ingresos percibidos por el municipio, lo restante son ingresos no tributarios. (Cárdenas, 2020).

**Figura 3.** *Comportamiento del impuesto de industria y comercio 2016-2021*

Impuesto de Industria y Comercio			
2016	\$ 109.886.682.644		
2017	\$ 117.258.964.926	A 16-17	6,71%
2018	\$ 117.841.176.617	A 17-18	0,50%
2019	\$ 123.122.478.638	A 18-19	4,48%
2020	\$ 101.485.060.558	A 19-20	-17,57%
2021	\$ 103.514.761.767	A 20-21	2,00%

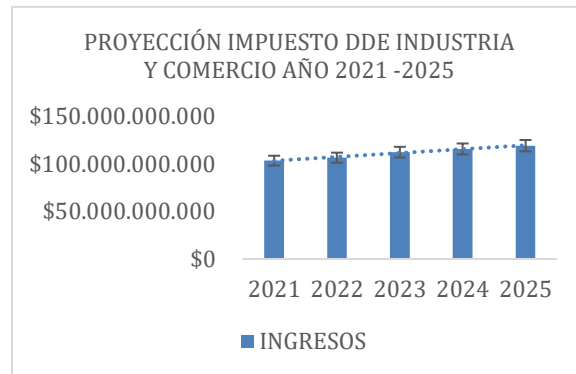


Fuente: Ejecución Ingresos 2016-2021 (Cárdenas, 2020).

El comportamiento del recaudo en el municipio de Bucaramanga por concepto de Industria y Comercio se mantiene durante los años 2016 al 2019, en el año 2020 se observa una disminución negativa debido a la pandemia decretada por la Organización Mundial para la Salud y el estado de Emergencia Sanitaria declarada por Colombia mediante la Resolución 385 del 2020, con la Circular 0018 del 10 de marzo del 2020. 19 (Cárdenas, 2020).

**Figura 4.** *Proyección comportamiento impuesto de industria y comercio 2021-2025*

Proyección Impuesto de Industria y Comercio 2021-2030			
2021	\$ 103.514.761.767		
2022	\$ 106.577.382.978	A 21-22	2,96%
2023	\$ 112.403.962.052	A 22-23	5,47%
2024	\$ 115.776.080.914	A 23-24	3,00%
2025	\$ 119.248.363.341	A 24-25	3,00%



Fuente: Proyección 2021-2025 (Cárdenas, 2020).

En la “*Figura 4 Proyección Comportamiento Impuesto de Industria y Comercio 2021-2025*” podemos observar un aumento lento en el recaudo del impuesto. Las consecuencias económicas derivadas del COVID-19 en el mundo han sido devastadoras y Bucaramanga no es ajena a la recesión económica por la que actualmente atraviesa el País, por ende se debe promover la incentivación económica de la ciudad, a través de nuevas políticas que fomenten el empleo, incentive el consumo, aumenten la productividad pero sobre todo que genere espacios y políticas económicas seguras en búsqueda del fortalecimiento de las empresas que aún sobreviven y a las que han nacido “Emprendedores” durante esta pandemia.

## 2.1 Análisis normativo

Los Principales documentos objetos de investigación serán:

- (Constitución Política de Colombia, 1991)
- (Ley 14, 1983)

- Revista Fiscal Universidad del Externado. (CEF, xxx)
- Acuerdo 044 de diciembre 22 de 2008 de Bucaramanga (IMCT, 2008)
- Ley 1819 del 29 de diciembre del 2016 (Ley 1819, 2016)
- Decreto 0206 de 2019 Alcaldía de Bucaramanga (Decreto 0206, 2019)
- Ley 383 de 1997, Ley 49/1990. (Ley 383 de 1997, Ley 49/1990. , 1997)
- Acuerdo 033 del 29 de diciembre del 2020 de Bucaramanga. (Márquez, 2020)
- Revistas de orientación tributaria Legis (Legis, 2021)
- Ministerio de Hacienda (Minhacienda, 2021)
- Estatuto Tributario Nacional (Decreto 624, 1989)

Si bien es cierto que los municipios tienen autonomía otorgada en el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, dispuso que: "...Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales.

El (Acuerdo No. (044) de diciembre 22 de 2008) (IMCT, 2008) define los diferentes actores que intervienen en este impuesto como lo son:

- *Hecho Imponible*: El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la Jurisdicción de

Municipio de Bucaramanga, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos.

- *Hecho Generador:* Genera obligación tributaria la realización y/o desarrollo de actividades industriales, comerciales, servicios y financieras en forma directa o indirecta en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

- *Sujeto Activo:* El Municipio de Bucaramanga es el sujeto activo del impuesto de industria y comercio que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

- *Sujeto Pasivo:* Es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio la persona natural o jurídico o la sociedad de hecho, que realice el hecho generador de la obligación tributaria, consistente en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras en la jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

- *Obligación Tributaria:* Es aquella que surge a cargo del sujeto pasivo y a favor del sujeto activo, como consecuencia de la realización del hecho imponible.

- *Actividad industrial:* Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en la clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE.

- *Actividad comercial:* Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas

por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en clasificación Industrial Internacional uniforme CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE.

- *Actividad de servicios:* Es aquella destinada a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, grilles, bares y similares; hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes, servicios turísticos, aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de estética, servicios de acondicionamiento físico, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automobiliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios de educación privada, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, servicios de transmisión de datos a través de redes, computación, servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos, y las demás descritas como actividades de servicios en clasificación industrial Internacional uniforme (CIIU, 2005).

- Las Tarifas: que se mantienen en el rango definido en la Ley 43 de 1983 Art 33 que son: de (2 al 7) por mil para las actividades Industriales y (2 al 10) por mil para las actividades de Comercio y de Servicios.
- Período Gravable: Aquel que sirve de base para la cuantificación del impuesto, y el de vigencia fiscal, período en el cual se cumple la obligación de presentar la declaración y pagar el impuesto. El período de causación del impuesto de industria y comercio es anual y que la base gravable del mismo se determina mediante los ingresos brutos del año inmediatamente anterior.
- Presupuesto del Municipio de Bucaramanga Año 2020 – Año 2021.

### ***2.1.1 Impuesto de industria y comercio y su territorialidad.***

Es de muy importante resaltar que para efectos de territorialidad del Impuesto de Industria y Comercio el Gobierno Nacional ha dado indicaciones frente a este impuesto, definidas en el Decreto ley 1333 de 1986 y en la (1819, 2016), normatividad que no debe ser desconocida por los municipios con el fin de unificar conceptos respeto al estatuto tributario que rige en cada uno de ellos.

El impuesto de industria y comercio –ICA– deberá pagarse en cada uno de los Municipios en donde se realice una actividad gravada, de acuerdo con lo establecido en el (Artículo 195, 1986) *El impuesto de industria y comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que se ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedad de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos. La Corte Constitucional lo declaró*

*EXEQUIBLE*, contenido en el Art. 32 de la Ley 14 de 1983 y compilado mediante este artículo, a través de la Sentencia C-121 de 2006., estos contribuyentes deberán cumplir con el requisito de inscribirse, declarar y pagar dicho impuesto.

Así mismo, el artículo 343 de la (Ley 1819, 2016) clasifica las reglas que deben aplicarse para la determinación de la territorialidad en el impuesto de industria y comercio para cada clase de actividad: industrial, comercial y de servicios.

1. Se mantienen las reglas especiales de causación para el sector financiero señaladas en el artículo 211 del Decreto-ley 1333 de 1986 y de servicios públicos domiciliarios previstas en la (Ley 383 de 1997, Ley 49/1990., s.f.)

2. En la actividad industrial se mantiene la regla prevista en el artículo 77 de la Ley 49 de 1990 y se entiende que la comercialización de productos por él elaborados es la culminación de su actividad industrial y por tanto no causa el impuesto como actividad comercial en cabeza del mismo.

1. En la actividad comercial se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) Si la actividad se realiza en un establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta, se entenderá realizada en el municipio en donde estos se encuentren.

b) Si la actividad se realiza en un municipio en donde no existe establecimiento de comercio ni puntos de venta, la actividad se entenderá realizada en el municipio en donde se perfecciona la venta. Por tanto, el impuesto se causa en la jurisdicción del municipio en donde se convienen el precio y la cosa vendida.

c) Las ventas directas al consumidor a través de correo, catálogos, compras en línea, televentas y ventas electrónicas se entenderán gravadas en el municipio que corresponda al lugar de despacho de la mercancía.

d) En la actividad de inversionistas, los ingresos se entienden gravados en el municipio o distrito donde se encuentra ubicada la sede de la sociedad donde se poseen las inversiones.

4. En la actividad de servicios, el ingreso se entenderá percibido en el lugar donde se ejecute la prestación del mismo, salvo en los siguientes casos:

a) En la actividad de transporte el ingreso se entenderá percibido en el municipio o distrito desde donde se despacha el bien, mercancía o persona.

b) En los servicios de televisión e Internet por suscripción y telefonía fija, el ingreso se entiende percibido en el municipio en el que se encuentre el suscriptor del servicio, según el lugar informado en el respectivo contrato.

c) En el servicio de telefonía móvil, navegación móvil y servicio de datos, el ingreso se entiende percibido en el domicilio principal del usuario que registre al momento de la suscripción del contrato o en el documento de actualización.

En el artículo 73 del Acuerdo 044 de diciembre 22 de 2008, (IMCT, 2008) Para efectos de definir claramente la obligación de declarar y pagar el impuesto de industria y comercio en la ciudad de Bucaramanga se establecen las siguientes reglas:

Se entiende gravado en la ciudad de Bucaramanga la distribución de productos de manera directa o a través de terceros independientemente del lugar donde se firme el contrato, la ciudad que se identifique en la factura o el domicilio principal del comprador o vendedor. Son actividades de servicio el préstamo de dinero por parte de personas o entidades no vigiladas por la Superintendencia Financiera. El Comercio electrónico como forma de realizar transacciones de bienes y servicios a través del use de la red internacional (internet) y demás medios electrónicos. Todas las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que realicen actividades industriales, comerciales o de servicio en el espacio público estarán obligadas frente al impuesto de industria y

comercio independientemente de las acciones administrativas que sean objeto por parte de las autoridades competentes de vigilar el adecuado use del espacio público.

Pese a la evolución de las leyes, acuerdos y decretos para el impuesto de Industria y Comercio, podemos ver que se sigue basando en identificar solo por qué se genera, y disponer la tarifa respectiva; sin embargo, los legisladores no han realizado definiciones concretas que permitan al contribuyente entender de forma clara y precisa la generación del impuesto.

## **2.2 Análisis jurisprudencial**

Para continuar con el análisis propuesto en este artículo, no podemos dejar de lado la parte Jurisprudencial, siendo esta una de las fuentes de resolución de conflictos jurídicos que se presentan continuamente por la no interpretación y/o mal redacción de la norma. Haremos mención de algunas sentencias:

- Sentencia 24960 de 04-06-2020: Bases Gravables
- SEN-Exp-021918-17: Improcedencia de adición de Ingresos no sujetos al Impuesto de Industria y Comercio e improcedencia por la sanción por inexactitud. (Acosta, 2018)
- Sentencia C-556/93 (C-556, 1993)
- Sentencia de 10 de noviembre de 2000: Bases Gravables

## **3. Desarrollo de la investigación**

Los cambios surgidos en cuanto a la forma de adquirir los recursos los municipios han hecho que cada uno de ellos se acoja a las diferentes herramientas que tienen para poder salir adelante y surgir en su desarrollo.

En materia tributaria cada municipio vela por sus intereses propios generando una gran rivalidad, perjudicando al contribuyente que es quien termina pagando las consecuencias.

Como es el caso de la Ciudad de Bucaramanga, en la Acuerdo 033 del 29 de diciembre del 2020 se establecen nuevas tarifas para los diferentes sectores generando caos para las empresas, en donde tienen la opción de escoger otro municipio en donde tributar y pagar menos impuestos. Por eso es importante analizar el Impuesto de Industria y Comercio a fondo para esclarecer dudas acerca de las tarifas establecidas y los márgenes de rentabilidad de cada sector; tener argumentos claros para decir porque se está o no tributando.

**Tabla 1.** *Comparativo Tarifas ICA Acuerdo 044 de 2008 VS Tarifas Vigentes Acuerdo 033 de 2020.*

<b>Lista de Actividades</b>	<b>Tarifas Anteriores *MI (Acuerdo 044/2008)</b>	<b>Tarifas Vigentes *MI (Acuerdo 033/2020)</b>
<b>A. Actividades Industriales</b>		
Fabricación o transformación de ptos alimenticios	<b>3</b>	<b>4</b>
Industria de la Bebida	7	7
Industria del Cuero	<b>4,95</b>	<b>5</b>
Fabricación de calzado, industria de la confección	2,2	2,2
Industria de la madera, fabricación de muebles y accesorios de madera	7	7
Imprentas editoriales e industria conexas	4,8	4,8
Fabricación de ptos químicos	6	6
Fabricación de ptos de caucho	5,4	5,4
Fabricación de ptos de plástico	7	7
Extracción y/o transformación de ptos derivados del petróleo.	7	7
Fabricación de ptos metálicos, excepto maquinaria y equipo industrial, construcción de equipos aparatos y accesorios eléctricos, construcción de maquinaria y aparatos metálicos no eléctricos.	5,4	5,4
Materiales de la construcción	<b>4,8</b>	<b>5</b>
Otras actividades industriales no clasificadas	<b>6</b>	<b>7</b>
<b>B. Actividades Comerciales</b>		
Maquinaria, equipos, accesorios y partes para agricultura y ganadería.	4,8	4,8
Productos textiles excepto confecciones	4,8	4,8
Almacenes de departamento y seccionales	<b>7,8</b>	<b>8,5</b>
Tienda de ptos alimenticios, graneros y supermercados, ferretería y artículos eléctricos, droguerías y farmacias.	5,4	5,4
Venta de prendas de vestir y calzado aparatos y equipos para medicina y odontología	4,2	4,2
Materiales de construcción y madera.	4,8	4,8
Vehículos, automóviles, motocicletas, partes y accesorios.	4,8	4,8

<b>Lista de Actividades</b>	<b>Tarifas Anteriores *MI (Acuerdo 044/2008)</b>	<b>Tarifas Vigentes *MI (Acuerdo 033/2020)</b>
Ventas de combustible y lubricantes.	6	6
Cigarrería rancho y licores	9,6	9,6
Expendido de libros y textos escolares	4,2	4,2
Distribuidor mayorista de combustible.	6	6
Venta de muebles y accesorios para el hogar y oficina.	9,6	9,6
Joyería y piedras preciosas.		
Venta de automotores nuevos	6	6
Mercancías en general y otras actividades no clasificadas	<b>7,8</b>	<b>9</b>
<b>C. Actividades Comerciales</b>		
Empresas temporales de empleo, cooperativas de trabajo asociado	3	3
Restaurantes, cafés, bares y otros	10	10
Educación privada	7,2	7,2
Hoteles casas de huéspedes y otros lugares de alojamiento	6	6
Alojamiento o habitación y lugar de servicios, en periodo de tiempo usualmente no superiores a 24 horas	6	10
Servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos	<b>4,5</b>	<b>5</b>
Servicios relacionados con el transporte	6	6
Urbanizadores y contratistas de la construcción.	4,8	4,8
Compraventa y administración de bienes inmuebles.	7,2	7,2
Servicios profesionales de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios profesiones liberales.	3	3
Servicios de publicidad	7,2	7,2
Servicios públicos domiciliarios de acueducto, gas, energía eléctrica, telefonía pública, larga distancia nacional e internacional, telefonía móvil comunicaciones alámbricas inalámbricas y satelitales.	<b>6,5</b>	<b>7,2</b>
Aparcaderos	9,6	9,6
Clínicas o establecimientos de salud	8,4	8,4
Clubes sociales	8,4	8,4
Salas de cine, alquiler de películas, audio, video, taller de radio y televisión	6,6	6,6
Taller de reparación automotriz, mecánica y eléctrica	7,2	7,2
Lavandería y servicios afines	7,2	7,2
Salón de belleza y peluquería	7,2	7,2
Servicios funerarios	9	9
Otros servicios no clasificados	<b>7,2</b>	<b>9</b>
<b>D. Actividades Financieras</b>		
Actividades financieras ejercidas por entidades vigiladas por SuperFinanciera de Colombia o SuperSolidaria de Colombia.	N/A	5

**Tabla 2.** Resumen de Tarifas ICA por Actividades con base en la información de la Alcaldía de Bucaramanga.

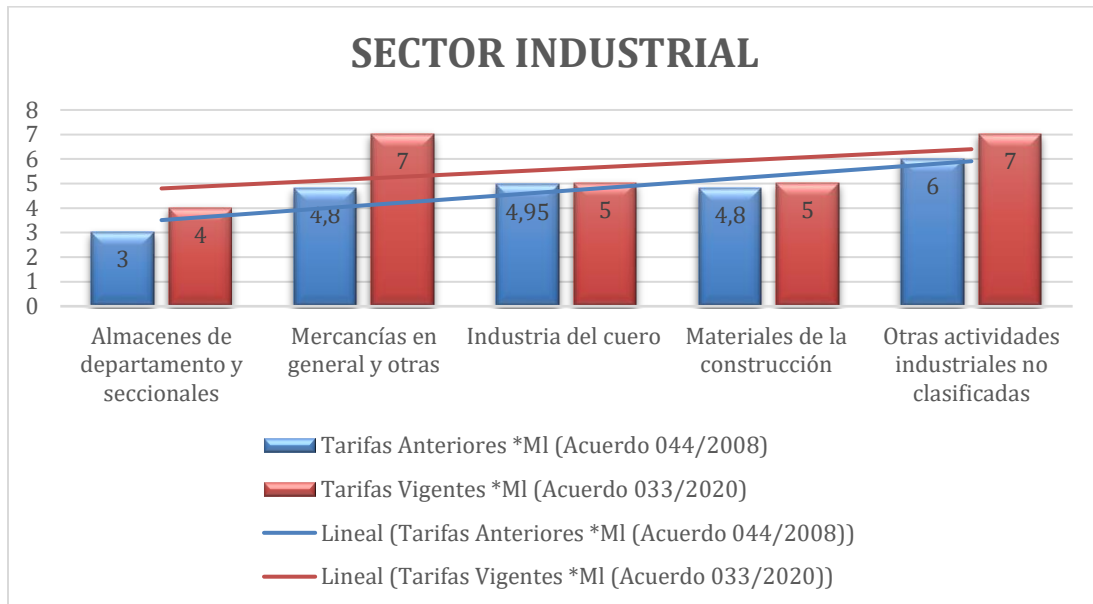
<b>Actividad</b>	<b>Tarifas Anteriores *MI (Acuerdo 044/2008)</b>	<b>Tarifas Vigentes *MI (Acuerdo 033/2020)</b>
Fabricación o transformación de productos alimenticios	3	4
Industria del tabaco	4.8	7
Industria del cuero	4.95	5

Actividad	Tarifas Anteriores *MI (Acuerdo 044/2008)	Tarifas Vigentes *MI (Acuerdo 033/2020)
Industrial	Materiales de la construcción	4.8
	Otras actividades industriales no clasificadas	6
Comercial	Almacenes de departamento y seccionales	7.8
	Mercancías en general y otras Actividades no clasificadas.	7.8
	Otros servicios no clasificados	7.2
Servicios	Servicio público domiciliario de alcantarillado	6.5
	Servicio público domiciliario de acueducto	6.5
	Servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos	4.5

Fuente: (IMCT, 2008)

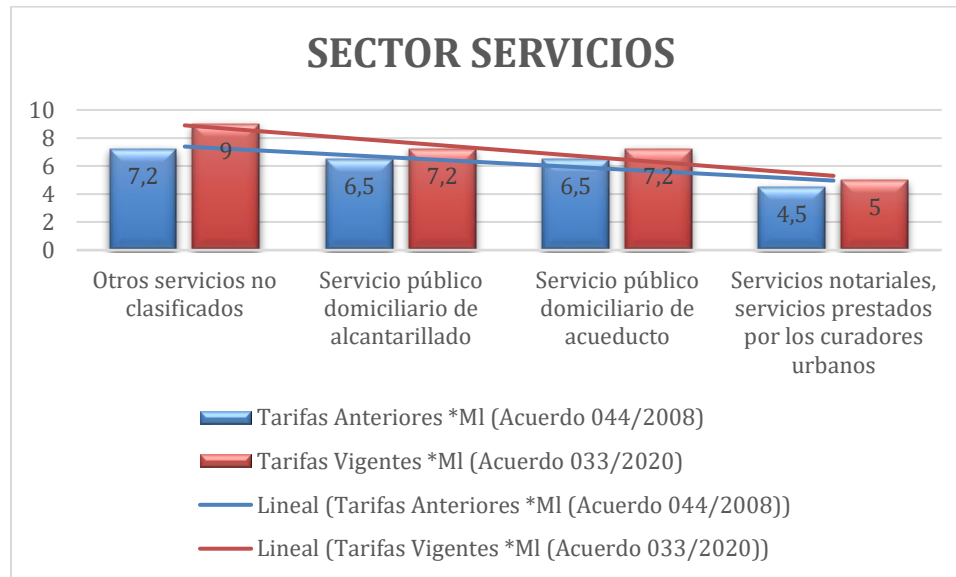
Con las condiciones expuestas y la progresividad de tarifas en las actividades definidas en la anterior tabla se encuentra que el recaudo respecto al año 2019 se optimiza en el 10,62% aproximadamente.

Con la actualización del Estatuto tributario del municipio de Bucaramanga “**Acuerdo 033/2020**” en materia de adopción de Códigos internacionales CIU, donde se clasifica las actividades económicas por procesos productivos, y actualización del régimen tarifario de algunas actividades, observamos que algunas actividades aumentaron su tarifa contribuyendo a la inequidad del impuesto y por ende a la elusión fiscal del mismo, influyendo de manera negativa a la rentabilidad y capacidad de pago de los contribuyentes. A continuación, ilustramos las actividades que tuvieron variación según el sector al que pertenecen.

**Figura 5.** Variación tarifas impuesto de industria y comercio, sector industrial

Fuente: Propia

**Figura 6.** Variación tarifas impuesto de industria y comercio, sector comercial

**Figura 7.** Variación tarifas impuesto de industria y comercio, sector servicios

Hablando sobre equidad en materia tributaria, la Corte Constitucional en cuya sentencia C-556/93, ha indicado que este principio consiste en que “quien tiene más, debe pagar más”. Es posible apreciar que el concepto de equidad tiene directa relación con la idea de justicia en la que todos los contribuyentes paguen de acuerdo a su realidad financiera. Por ello es importante analizar que un impuesto es equitativo cuando se considere la situación financiera de cada empresa. En este caso el Impuesto Industria y comercio en la Ciudad de Bucaramanga, se tiene en cuenta solo los ingresos y se aplica la tarifa, las cuales están reguladas (Ley 1819, 2016) artículo 342 así:

- 2 al 7 x 1.000 para actividades industriales
- 2 al 10 x 1.000 para actividades comerciales y de servicios

El impuesto de industria y comercio, avisos y tableros para la ciudad de Bucaramanga, a pesar de ser directo, ya que considera únicamente los ingresos de los contribuyentes, es inequitativo, pues sus tarifas no son progresivas y se limitan a gravar con la tarifa de acuerdo al

sector, sin considerar las variables de equidad tributaria, a parte que no permite hacer las respectivas deducciones asociadas a generar el ingreso.

El Concejo Municipal cuenta con la potestad para realizar la reforma de estatutos municipales, además de estar enmarcada dentro de las funciones de los concejos municipales en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia. Esta labor no se ha llevado a cabo, a pesar de que en el año 2017 fueron puestos a consideración 3 propuestas de reforma sin llegar a ninguna conclusión. En el municipio de Bucaramanga se cuenta con un estatuto tributario expedido en el año 2008, el cual no se ha actualizado, dejando fuera del contexto muchos de los aspectos necesarios para la correcta aplicación del impuesto de industria y comercio.

La evasión y elusión fiscal es un problema que cobra cada vez mayor relevancia, como uno de los factores claves que debilitan la capacidad institucional para proporcionar bienes y servicios públicos. El recaudo del impuesto de Industria y Comercio es de carácter obligatorio para los comerciantes del municipio de Bucaramanga; resaltándose como uno de los de mayor recaudo, el no percibir esto traerá como consecuencia el desfinanciamiento de los proyectos del municipio, por tanto, se debe hacer un llamado a emitir estrategias por parte de la administración que contrarresten la evasión. Por ello importante identificar los puntos en los cuales se hace necesario realizar la actualización del estatuto en donde permita tener unas variables como: su margen de rentabilidad y capacidad de pago, tomando sus ingresos y gastos en conjunto, garantizando el principio de equidad de forma integral.

La corte constitucional a través de la sentencia C-015 (1993) hace referencia que la evasión fiscal conlleva de forma intrínseca al fraude. Teniendo en cuenta lo anterior en el año 2018

Según: (Escocia, Amaya, Aguirre, & Redondo, 2018)

*“El contribuyente a pesar de tener una carga tributaria se abstiene de presentar su declaración de renta, oculta información relevante, falta de entrega de los impuestos retenidos, ocultación de información tributaria relevante, transformaciones ilícitas en la naturaleza de los ingresos, inclusión de costos y deducciones ficticias, clasificación inadecuada de partidas, entre otras muchas formas” (pág. 18).*

Vale la pena mencionar que en Bucaramanga especialmente; se presenta la migración de contribuyentes hacia otros municipios del área metropolitana especialmente Floridablanca y Piedecuesta, pues estos municipios ofrecen mayores beneficios en donde influyen tarifas a aplicar para ciertas actividades económicas, fechas de presentación, entre otros.

**Tabla 3.** *Comparativo Tarifas Impuesto de Industria y Comercio municipio de Bucaramanga y su área metropolitana.*

<b>Lista de Actividades</b>	<b>Bucaramanga Tarifas Vigentes *MI (Acuerdo 033/2020) (Márquez M. M., 2020)</b>	<b>Girón Tarifas Vigentes *MI (Acuerdo 007/2020) (Márquez, Montañez M. A., 2021)</b>	<b>Piedecuesta Tarifas Vigentes *MI (Acuerdo 009/2018) (Márquez M. M., 2018)</b>	<b>Floridablanca Tarifas Vigentes *MI (Acuerdo 031/2019) (Báez, 2019)</b>
<b>A. Actividades Industriales</b>				
Fabricación o transformación de ptos alimenticios	4	3,5	5	4
Industria de la Bebida	7	7	5	4
Industria del Cuero	5	5,5	5	2
Fabricación de calzado, industria de la confección	2,2	3,5	5	2
Industria de la madera, fabricación de muebles y accesorios de madera	7	7	5	4
Imprentas editoriales e industria conexas	4,8	4,5	5	4
Fabricación de ptos químicos	6	5,5	5	5
Fabricación de ptos de caucho	5,4	5,5	5	4
Fabricación de ptos de plástico	7	5,5	5	5
Extracción y/o transformación de ptos derivados del petróleo.	7	7	5	5

<b>Lista de Actividades</b>	<b>Bucaramanga Tarifas Vigentes *MI (Acuerdo 033/2020) (Márquez M. M., 2020)</b>	<b>Girón Tarifas Vigentes *MI (Acuerdo 007/2020) (Márquez, Montañez M. A., 2021)</b>	<b>Piedecuesta Tarifas Vigentes *MI (Acuerdo 009/2018) (Márquez M. M., 2018)</b>	<b>Floridablanca Tarifas Vigentes *MI (Acuerdo 031/2019) (Báez, 2019)</b>
Fabricación de ptos metálicos, excepto maquinaria y equipo industrial, construcción de equipos aparatos y accesorios eléctricos, construcción de maquinaria y aparatos metálicos no eléctricos.	5,4	5	5	5
Materiales de la construcción	<b>5</b>	<b>6</b>	<b>7</b>	<b>5</b>
Otras actividades industriales no clasificadas	<b>7</b>	<b>7</b>	<b>/A</b>	<b>5</b>
<b>B. Actividades Comerciales</b>				
Maquinaria, equipos, accesorios y partes para agricultura y ganadería.	4,8	3,5	5	5
Productos textiles excepto confecciones	4,8	5.0	5	5
Almacenes de departamento y seccionales	<b>8,5</b>	<b>N/A</b>	<b>N/A</b>	<b>N/A</b>
Tienda de ptos alimenticios, graneros y supermercados, ferretería y artículos eléctricos, droguerías y farmacias.	5,4	4	5	5
Venta de prendas de vestir y calzado aparatos y equipos para medicina y odontología	4,2	5	5	5
Materiales de construcción y madera.	4,8	10	10	5
Vehículos, automóviles, motocicletas, partes y accesorios.	4,8	5,5	5	6
Ventas de combustible y lubricantes.	6	8	5	6
Cigarrería rancho y licores	9,6	10	10	9,6
Expendido de libros y textos escolares	4,2	5,5	5	4.5
Distribuidor mayorista de combustible.	6	8	5	6
Venta de muebles y accesorios para el hogar y oficina. Joyería y piedras preciosas.	9,6	5,5	5	5
Venta de automotores nuevos	6	5,5	5	6
Mercancías en general y otras actividades no clasificadas	<b>9</b>	<b>10</b>	<b>5</b>	<b>5</b>
<b>C. Actividades De Servicios</b>				
Empresas temporales de empleo, cooperativas de trabajo asociado	3	10	5	4,5
Restaurantes, cafés, bares y otros	10	10	10	8
Educación privada	7,2	6		

<b>Lista de Actividades</b>	<b>Bucaramanga Tarifas Vigentes *MI (Acuerdo 033/2020) (Márquez M. M., 2020)</b>	<b>Girón Tarifas Vigentes *MI (Acuerdo 007/2020) (Márquez, Montañez M. A., 2021)</b>	<b>Piedecuesta Tarifas Vigentes *MI (Acuerdo 009/2018) (Márquez M. M., 2018)</b>	<b>Floridablanca Tarifas Vigentes *MI (Acuerdo 031/2019) (Báez, 2019)</b>
			3	5
Hoteles casas de huéspedes y otros lugares de alojamiento	6	5.5	7	6
Alojamiento o habitación y lugar de servicios, en periodo de tiempo usualmente no superiores a 24 horas	6	5,5	10	6
Servicios notariales, servicios prestados por los curadores urbanos	<b>5</b>	<b>10</b>	<b>10</b>	<b>4,5</b>
Servicios relacionados con el transporte	6	10	10	6
Urbanizadores y contratistas de la construcción.	4,8	N/A	7	4.5
Compraventa y administración de bienes inmuebles.	7,2	10	5	7,2
Servicios profesionales de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios profesiones liberales.	3	10	5	4,5
Servicios de publicidad	7,2	10	5	4
Servicios públicos domiciliarios de acueducto, gas, energía eléctrica, telefonía pública, larga distancia nacional e internacional, telefonía móvil comunicaciones alámbricas inalámbricas y satelitales.	<b>7,2</b>	<b>10</b>	<b>10</b>	<b>7,2</b>
Aparcaderos	9,6	10	10	N/A
Clínicas o establecimientos de salud	8,4	10	5	6
Clubes sociales	8,4	10	N/A	4
Salas de cine, alquiler de películas, audio, video, taller de radio y televisión	6,6	10	5	5
Taller de reparación automotriz, mecánica y eléctrica	7,2	10	5	6
Lavandería y servicios afines	7,2	5	5	5
Salón de belleza y peluquería	7,2	6	5	5
Servicios funerarios	9	10	10	7
Otros servicios no clasificados	<b>9</b>	<b>10</b>	<b>5</b>	<b>5</b>
<b>D. Actividades Financieras</b>				
Actividades financieras ejercidas por entidades vigiladas por Supe financiera de Colombia o Súper Solidaria de Colombia.	5	5	5	5

Fuente: (Abiud, 2016), (Mantilla, 2016)

#### 4. Resultados

Analizar los márgenes de rentabilidad de las empresas con el fin de esclarecer y poder determinar las posibles tarifas en la ciudad de Bucaramanga que se podrían sugerir en cada sector; garantizando el cumplimiento del principio de equidad como se establece en la Constitución de 1991, el cual se tomen los ingresos y gastos para determinar la capacidad de contribución de las empresas. Generando a las empresas de la Ciudad de Bucaramanga liquidez, confort y capacidad de pago, ayudando al municipio a tener un impacto positivo en el presupuesto municipal.

Se evidencia que en la nueva actualización del Régimen Legal del Impuesto de Industria y comercio se unificaron algunas actividades Industriales, Actividades Comerciales, Actividades de Servicios y Actividades financieras y se generaron cambios en algunas tarifas de las anteriores actividades, tarifas que no son favorables para algunas actividades de los diferentes sectores generando poca incentivación para las empresas y/o emprendedores.

Proponer de (Acuerdo al Art. 107, 2017) Las expensas necesarias son deducibles Del Estatuto Tributario: Las expensas necesarias son deducibles. “Son deducibles las expensas realizadas durante el año o período gravable en el desarrollo de cualquier actividad productora de renta, siempre que tengan relación de causalidad y que sean necesarias y proporcionadas de acuerdo con cada actividad” La necesidad y proporcionalidad de las expensas debe determinarse con criterio comercial, teniendo en cuenta las normalmente acostumbradas en cada actividad y las limitaciones.

*Art. 107-1. Limitación de deducciones.*

\* -Adicionado- Las siguientes deducciones serán aceptadas fiscalmente siempre y cuando se encuentren debidamente soportadas, hagan parte del giro ordinario del negocio, y con las siguientes limitaciones:

1. Atenciones a clientes, proveedores y empleados, tales como regalos, cortesías, fiestas, reuniones y festejos. El monto máximo a deducir por la totalidad de estos conceptos es el 1% de ingresos fiscales netos y efectivamente realizados.

2. Los pagos salariales y prestacionales, cuando provengan de litigios laborales, serán deducibles en el momento del pago siempre y cuando se acredite el cumplimiento de la totalidad de los requisitos para la deducción de salarios.

*Art. 108. Los aportes parafiscales son requisito para la deducción de salarios.*

Para aceptar la deducción por salarios, los patronos obligados a pagar subsidio familiar y a hacer aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), al Instituto de Seguros Sociales (ISS), y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), deben estar a paz y salvo por tales conceptos por el respectivo año o período gravable, para lo cual, los recibos expedidos por las entidades recaudadoras constituirán prueba de tales aportes.

## **5. Conclusiones**

Al realizar este artículo se puede observar que el Estatuto Tributario Municipal permite generar diferentes interpretaciones y por ello se cometen errores. Para el procedimiento tributario de Industria y comercio en la ciudad de Bucaramanga, en el momento de la elaboración del impuesto se sugiere el poder aplicar a los ingresos obtenidos del año gravable sus respectivos gastos y costos en conjunto que tengan relación de causalidad y de acuerdo al margen de rentabilidad obtenido, establecer unas tarifas acordes al sector económico de las empresas, permitiendo que se lleve a cabo el principio de equidad e igualdad; generando un impacto financiero socioeconómico positivo en las empresas a través de la liquidez, capacidad de pago y

competitividad, disminuyendo los índices de evasión y elusión sin dejar de obtener los ingresos para cumplir con el gasto Público y sostenimiento social del Municipio.

El impuesto de industria y comercio tiene su justificación económica en la contribución que deben pagar quienes aprovechan la infraestructura física y social del municipio de Bucaramanga, en beneficio de sus negocios y para acceder al mercado de la ciudad.

En las tarifas de las Actividades Industriales, se observa que en el Municipio de Floridablanca y el municipio de Piedecuesta las tarifas oscilan entre el 3, 3.5, 4 y 5 por mil, tarifas menores frente a los municipios de Bucaramanga y Girón; es decir; que estos municipios manejan tarifas más favorables para el sector industrial.

Se analiza que en las tarifas de las Actividades Comerciales del Municipio de Bucaramanga y el área metropolitana están proporcionalmente iguales, por lo tanto, se observa que el sector comercial sigue siendo el motor económico y la columna vertebral fundamental del desarrollo de la ciudad ya que estas empresas representan un 65% de la generación de los ingresos.

Se puede apreciar que, en las Actividades de Servicios, el Municipio de Floridablanca y el municipio de Piedecuesta maneja unas tarifas entre el 4 y el 8 por mil, mientras que, en el Municipio de Bucaramanga, rige unas tarifas entre el 2 y el 10 por mil, se observa que los municipios de Floridablanca y Piedecuesta, emplea tarifas más favorables para el sector de los servicios.

La obligación que tienen los contribuyentes del Municipio de Bucaramanga de aportar a las cargas públicas territoriales, a nivel departamental y municipal son inequitativas, ya que el sistema tributario territorial no se encuentra ajustado al principio constitucional de la progresividad, ya que grava directamente el Ingreso de los contribuyentes sin tener en cuenta los costos o gastos que se generaron en la consecución del ingreso.

### Referencias

- Abiud, R. J. (2016). *Acuerdo Nro. 017. Estatuto Tributario Municipal, Alcaldía de Girón*.  
Obtenido de <https://www.giron-santander.gov.co/Transparencia/Normatividad/Acuerdo%20N%C2%B0%20017%20de%202016.pdf>.
- Acosta, M. A. (2018). *La iniquidad e inequidad tributaria. Créditos para Reportados - Renta4 cooperativa*. . Obtenido de <https://www.larepublica.co/analisis/amykar-d-acosta-m-557896/la-iniquidad-e-inequidad-tributaria-2713671>.
- Acuerdo al Art. 107. (2017). *Estatuto Tributario Nacional Art. 107*. . Obtenido de <https://estatuto.co/?e=1192> .
- Artículo 195. (1986). *Decreto Ley 1333 de 1986 “Artículo 195°. impuesto de industria y comercio*.  
Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1234.->.
- Artículos 338 y 363. (1991). *Constitucion Politica de Colombia* . Obtenido de <https://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Colombia/colombia91.pdf> Pág. 87 y 93.
- Báez, L. N. (2019). *Acuerdo 031 de 19 de Diciembre de 2019 Actualización Estatuto Tributario Municipal de Floridablanca*. Obtenido de <https://concejomunicipalfloridablanca.gov.co/old/download/ACUERDO-031-DE-2019.pdf>.

C-556, S. (1993). *Corte Constitucional. Vehículo de lujo-gravamen / Principio de equidad del tributo.* Arango, J. (M. P.). . Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/C-556-93.htm>.

Cárdenas, J. C. (2020). *Alcalde de Bucaramanga (2020-2023). Plan de Desarrollo de Bucaramanga. Ciudad de oportunidades.* . Obtenido de <https://www.bucaramanga.gov.co/noticias/wp-content/uploads/2020/05/Plan-de-Desarrollo-2020-2023-3.pdf>.

CEF. (xxx). *Centros de estudios Fiscales. Revista Fiscal. Univerdiad Externado.* Obtenido de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/fiscal>.

CIIU. (2005). *Clasificacion industrial Internacional Uniforme de todas las actividades economicas. Artículo 1º. Acuerdo 060 . Rev. 3 A. C. .* Obtenido de [https://www.dane.gov.co/files/correlativas/CIIU\\_rev\\_3\\_1\\_parI.pdf](https://www.dane.gov.co/files/correlativas/CIIU_rev_3_1_parI.pdf).

Constitución Política de Colombia. (1991). *Carta magna de la República de Colombia. Constitución de los derechos humanos.* Obtenido de <https://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Colombia/colombia91.pdf>.

CPC. (1991). *Constitucion Politica de Colombia 1991. Articulo 287 y la ley 24.* Obtenido de <https://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Colombia/colombia91.pdf> Pág. 87 y 93.

Decreto 0206. (2019). *Presupuesto general de rentas y gastos del municipio de Bucaramanga.* . Obtenido de <https://www.bucaramanga.gov.co>.

Decreto 417. (2020). *Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.* Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=110334> .

Decreto 624. (1989). *Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales*. Obtenido de [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto\\_tributario.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto_tributario.html).

Escocia, Amaya, Aguirre, & Redondo. (2018). *Carga Tributaria. Evasión fiscal*. Obtenido de <https://dspace.tdea.edu.co/bitstream/handle/tdea/694/Evasion%20impuesto%20industria%20y%20comercio.pdf?sequence=1&isAllowed>.

IMCT. (2008). *Acuerdo 044 de diciembre 22 de 2008 de Bucaramanga. Concejo de Bucaramanga Decretar de conformidad con la ley Tributos y gastos legales*. . Obtenido de [https://www.imct.gov.co/IMCT2/wp-content/uploads/2017/07/Acuerdo\\_044\\_2008](https://www.imct.gov.co/IMCT2/wp-content/uploads/2017/07/Acuerdo_044_2008).

Legis. (2021). *Revistas de orientación tributaria Disponible en:* . Obtenido de [https://www.legis.com.co/editorial/revistas/Derecho%20Tributario%20y%20Contable?PS=20&map=c,c,specificationFilter\\_64](https://www.legis.com.co/editorial/revistas/Derecho%20Tributario%20y%20Contable?PS=20&map=c,c,specificationFilter_64).

Ley 14. (1983). *Normas sobre catastro, impuesto predial e impuesto de renta y complementarios*. . Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=267>.

Ley 1819. (2016). *Mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal*. Obtenido de <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201819%20DEL%2029%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202016.pdf> .

Ley 383 de 1997, Ley 49/1990. . (1997). *Normas tendientes a fortalecer la lucha contra la evasión y el contrabando*. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=341>.

Ley 383 de 1997, Ley 49/1990. (s.f.). *Normas tendientes a fortalecer la lucha contra la evasión y el contrabando. Disponible en:* . Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=341>.

Mantilla, R. H. (2016). *Cartilla Tributaria Impuesto de Industria y Comercio, servicios y su complementario de avisos y tableros, Secretaria de Hacienda Floridablanca. Disponible en:* . Obtenido de <https://www.floridablanca.gov.co/Transparencia/BancoDocumento>.

Márquez, M. M. (2018). *Acuerdo 009 de 30 de septiembre de 2018 Actualización Estatuto Tributario Municipal de Piedecuesta. Obtenido de* <https://contadorespublicossantander.com/?p=11535>.

Márquez, M. M. (2020). *Acuerdo 033 del 29 de diciembre del 2020 de Bucaramanga. Actualización Régimen Legal del Impuesto de Industria y comercio, y otros. . Obtenido de* <https://contadorespublicossantander.com/?p=12972>.

Márquez, Montañez M. A. (2021). *Acuerdo 007 de 17 de Noviembre de 2020 Secretaria de Hacienda Alcaldía de Girón. Tarifas impuesto industria y comercio. Obtenido de* <https://contadorespublicossantander.com/?p=12991>.

Minhacienda. (2021). *Ministerio de Hacienda y Crédito Público. . Obtenido de* <https://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>.

Red de Emprendimiento de Santander. (2019). *Ruta de emprendimiento en Santander . Obtenido de* <https://www.emprendedoresdesantander.com/#ruta>.